

Casas Valdunciel, doña Rosa Milagros Matallín Romero, don Ramón Cabana Sande, don Manuel Meana Alavarez, don Miguel Angel López Paradela, doña María Lourdes Pérez Estévez, doña María Eva Roca Villasuso, doña María del Rosario de Fátima Rodríguez Prado, doña María Luisa Noche Celeiro, doña Elena Alvarez Román, don Daniel Angel Cedrón Balboa, doña Adelaida Bullón Llorente, doña Mercedes Pellicer Vazquez, doña María de los Milagros Alvarez Teijeiro, doña María Dolores Cerejo Seijo, doña María Teresa Paz López, doña Consuelo Cabrera Caruncho, doña María Luisa Malingre Rodríguez y doña Elena Menéndez Iglesias, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 16 de noviembre de 1986, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos el recurso número 131/1987 por doña Angeles Porto Delgado y otros que se relacionan en el encabezamiento de la presente y el recurso número 676/1987 por doña María del Carmen Osuna Castelló, contra la desestimación por silencio administrativo, confirmada por Resolución expresa de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas de 19 de noviembre de 1986, de las peticiones de ser integrados en el Cuerpo General Administrativo; y el recurso número 676/1987, contra acuerdo de la misma Secretaría de Estado de 25 de febrero de 1987, desestimatoria de recurso de reposición contra otra de 19 de noviembre de 1986, que contenía análoga denegación; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5768 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación A1 radioteléfono móvil UHF, marca «Shinwa», modelo SC-425-X.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Cesitel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Hospital Militar, 196, bajo, código postal 08023.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Shinwa», modelo SC-425-X, con la inscripción E 95 90 0633, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil UHF.

Fabricado por: «Shinwa Tsushinki Co. Ltd.», en Japón.

Marca: «Shinwa».

Modelo: SC-425-X.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero y 5 de junio de 1986 (corrección de errores)).

Con la inscripción **E 95 90 0633**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1995.

Advertencia:

Banda utilizable: 440 - 470 MHz.

Potencia máxima: 25 W.

Separación canales adyacentes: 25 KHz.

Modulación: Frecuencia.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

5769 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación A1 radioteléfono CB-27, marca «President», modelo Wilson.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «CSI Magnum, Sociedad Anónima», con domicilio social en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), carretera del Mig, 123, código postal 08907.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «President», modelo Wilson, con la inscripción E 92 90 0629, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 19 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.

Fabricado por: «Uniden Corporation», en Taiwan.

Marca: «President».

Modelo: Wilson.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» números 182, de 1 de agosto, y 168, de 15 de julio) y Resolución de 14

de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo).

Con la inscripción **E 92 90 0629**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1992.

Advertencia:

Banda utilizable: 26,965 - 27,405 MHz.

Canalización: 10 W. Potencia: 4 W.

Modulación: Frecuencia y amplitud.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

5770

RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 14 de enero de 1991 entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades.

Habiéndose suscrito con fecha 14 de enero de 1991 un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de una parte, y la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de otra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Martínez Arévalo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, se aprobó el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades (1990-1993), que incluye entre sus propuestas la realización de nuevas actuaciones en infraestructura para la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona, con una aportación de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de dichas actuaciones.

Con respecto a este tema, la Generalidad de Cataluña ostenta la competencia sobre las líneas de ferrocarriles que se desarrollen íntegramente en el territorio de Cataluña en función de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución y en el artículo 9, 15, de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por otro lado, la Ley 7/1987, de 4 de abril, del Parlamento de Cataluña, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la conurbación de Barcelona y en las comarcas comprendidas dentro de su área de influencia directa establece que corresponde a la Entidad Metropolitana de Transporte prestar el servicio público subterráneo de viajeros de Barcelona sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Generalidad.

Por todo ello, se estima necesario garantizar la adecuación de la financiación aprobada a las actuaciones previstas.

Con este fin, el excelentísimo señor don José Barrionuevo Peña, Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones; el honorable señor Joaquim Molins i Amat, Consejero de Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, y la señora Mercé Sala i Schnorkowski, Presidenta de la Entidad Metropolitana del Transporte.

ACUERDAN

Cláusula 1

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio establece los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre la Administración Central, la Generalidad de

Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para la construcción y puesta en servicio de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona.

Este Convenio estará vigente desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Cláusula 2

OBJETIVOS

La revisión del Plan de «Metros» aprobada por el Gobierno de la Generalidad en el año 1984 contemplaba un conjunto de actuaciones en la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona, y entre ellas la correspondiente a la línea II.

Se parte de las actuaciones pendientes de acometer y recogidas por el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades, tal como figuran en el anexo I.

En coherencia con otras áreas de actuación (contrato programa con la Entidad Metropolitana del Transporte y Plan de Transporte de Cercanías), el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades ha seleccionado la construcción de la línea II, como objeto fundamental de financiación por parte de la Administración Central, por tratarse de un proyecto que cumple los siguientes objetivos:

Mejora de la integración de las redes del ferrocarril metropolitano con las de cercanías, dando soporte al acceso y distribución en el medio urbano de los viajes radiales de la región metropolitana de Barcelona.

Potenciación del transporte colectivo en el ámbito urbano y en la región metropolitana de Barcelona.

Que también están presentes en el conjunto de actuaciones de infraestructura de Metro que se recogen en el anexo I.

Cláusula 3

COMPROMISOS RECÍPROCOS

Para llevar a cabo la ejecución del Plan de Inversiones den Metro recogido en el anexo I y conseguir el programa de entrada en servicio que figura en el anexo II es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que afectan a las siguientes partes firmantes del Convenio.

Por parte de la Generalidad de Cataluña

Realizar los proyectos constructivos correspondientes.

Concurrir, adjudicar, contratar y dirigir las obras y otorgar la correspondiente concesión a la Entidad Metropolitana del Transporte para la explotación.

Coordinar con los correspondientes Ayuntamientos las actuaciones a que dé lugar la realización de las obras.

Prever las consignaciones presupuestarias necesarias para realizar las obras recogidas en el anexo I, según las anualidades que se describen en el anexo 2 y conforme a lo previsto en la cláusula 4.

Por parte de la Entidad Metropolitana del Transporte

Establecer el programa de servicios de la línea II y el dimensionamiento del parque de material móvil necesario para la explotación, que contemple la prestación del servicio a medida que le sean entregadas las instalaciones.

Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para que el Metro de Barcelona pueda disponer del material móvil necesario para cumplir el programa de servicios que se establezca.

Controlar la inversión efectiva anual de «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», de forma que ésta no sobrepase anualmente la cifra correspondiente a la suma del resultado de explotación neto antes de subvenciones, más las subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, más las amortizaciones.

Por parte de la Administración Central del Estado

Realizar las aportaciones previstas en la cláusula 4.

Cláusula 4

APORTACIONES

A cargo de la Administración Central del Estado

La Administración Central del Estado aportará a la Generalidad de Cataluña la cantidad total de 12.000 millones de pesetas, con carácter finalista para la ejecución de las obras de la línea II del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, y del resto de actuaciones que se recogen en el anexo I, con el siguiente calendario: